

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> <b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b> <b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.</b> <b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</b>
---	--	---

Número 111

Viernes 21 de mayo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 11 de mayo de 1948 por la que se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1948-49.** («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de abril de 1947 dispone en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas, en el año agrícola subsiguiente, a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentadas, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, se considerarán como protegidas durante el mismo período de tiempo.

La experiencia recogida en la pasada campaña no aconseja la variación de las especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como reglamentadas en el artículo 18 de la mencionada Orden de 14 de abril de 1947. En cuanto a las protegidas, sólo se considerarán convenientes dos modificaciones a la Orden del pasado año: levantar el carácter absoluto de la prohibición de recolectar el arraclán y permitir la de las efedras en la provincia de Teruel. Por lo demás, se mantendrán subsistentes los requisitos generales de protección que para las mencionadas especies protegidas se señalaban en el artículo 20 de la citada Orden.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden

ministerial de 14 de abril de 1947, se considerarán durante el año actual como incluidas en la Reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies medicinales, aromáticas y de perfumería: acónito, adormidera, angélica, alcayeva, anís, árnica, arraclán, bardana, beleño, belladona, cebolla albarana, cicuta, cilandro, cólchico, cornezuelo, espílego, digital, drosera, efedras, enebro, espino serval, eucalipto, genciana, hinojo, jara, licopodio, malvavisco, manzanilla, mejorana, milenrama, mostaza, muérdago, poleo, pulmonario, regaliz, romero, ruda, saúco, salvia, té de España, tillo, tomillo, trébol acuático, valeriana y zaragatona.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior se clasificarán como protegidas durante el mismo período de tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, las especies siguientes: acónito, árnica, arraclán, belladona, efedras, genciana y valeriana.

Art. 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente, se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que se acompañan a la tarjeta de recolector:

1. Acónito.—Permitida la recolección de los tubérculos radicales durante el otoño.

2. Arnica.—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

3. Arraclán.—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente.

4. Belladona.—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.

5. Efedras.—Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Navarra, Granada y Almería. En las demás provincias, permitida la siega de la parte aérea durante los últimos meses de verano y los de otoño.

6. Genciana.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autorice expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.

7. Valeriana.—Permitida la recolección de las raíces durante el otoño.

Art. 4.º Se mantienen en vigor las restantes normas dictadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de abril de 1947, con la sola aclaración de que el valor del precinto o sello a que alude el artículo 15 de la mencionada disposición, y que debe amparar los envases de las especies reglamentadas y protegidas, será como mínimo de cinco céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1948.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 1.598

**ORDENES de 29 de abril de 1948 por las que se aprueba la celebración de Cursillos de capacitación y divulgación en Córdoba, Lérida, Lugo, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.** («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de mayo).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Plagas del campo», en Bujañe y Las Ramblas. «Producción lechera», en la capital. «Puesta en riego»,



en la capital y Palma del Río, y «Ganadería», en Fuenteovejuna y Pozoblanco.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de veintitrés mil quinientas pesetas con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.-P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1.596

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Montemayor de Pililla, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Montemayor de Pililla y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 28 de octubre de 1947 («Boletín Oficial» de la provincia del día 13 de noviembre siguiente).

Valladolid, 14 de mayo de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.621

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Melgar de Arriba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Octavio Roldán, don Timoteo Castellanos y otros; señalándose como zona sospechosa las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las referidas porquerizas donde se encuentran los animales atacados, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marcado del ganado enfermo y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de mayo de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.620

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Hijos de Martín Moral», sociedad productora y distribuidora de energía eléctrica, con domicilio en Peñafiel, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, derivada de la que tienen establecida entre Campaspero y Peñafiel, frente al kilómetro 26,5 de la carretera de Cuéllar a Peñafiel, con destino a riego de las fincas siguientes: una propiedad de don Mariano Escribano, otra denominada «La Macarena» y otra «Fincas Posadas», en término del referido Peñafiel, continuando hasta el «Molino del Lobo», propiedad de «Pedro Hernando y Compañía», con el fin de aumentar las disponibilidades de energía de este último, solicitándose al mismo tiempo la declaración de utilidad a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y pública atravesados con la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía de Peñafiel se ha procedido a la información pública reglamentaria, sin que durante el plazo de la misma se hayan presentado reclamaciones en contra del establecimiento de la línea y de la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que por la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria se ha informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y al reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de abril de 1947, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 30 de junio de 1947, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título de precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas



Visto un informe del Negociado de Personal, referente al enfermero temporero del Instituto Psiquiátrico, don Abraham Antón Limorri, que causó baja por enfermedad el día 17 de marzo de 1947 y desde dicha fecha no presta servicio, y teniendo en cuenta la precaria situación del interesado señor Antón Limorri y la enfermedad que padece, la Corporación acordó que se le dé el cese a partir de 31 del pasado enero, y otorgarle como donativo los cobros realizados y derechos con exceso ejercidos por el mismo.

De conformidad con la propuesta del Negociado, que se acepta, se acordó que se interese de los señores médicos si es causa suficiente el padecimiento del mozo de labia de la Panadería, don Federico González, para conceder la licencia solicitada de un mes por enfermedad, dada la glase de trabajo que presta, y que se interese de dichos señores que, cuando informen sobre peticiones de licencia, hagan constar si la causa por la que los funcionarios la solicitan hace necesaria o no su concesión, toda vez que en el presente caso informan que han reconocido al solicitante, encontrándole curado de la bronquitis que ha padecido, quedándole una rija reproducida y sometida a tratamiento, sin que en el informe se haga constar si dicha rija es causa suficiente que motive la necesidad de licencia.

El abono del Subsidio Familiar a don Miguel Marín Sanz, enfermero temporero del Instituto Psiquiátrico, a partir del día 2 de enero pasado en que tomó posesión de su cargo, y considerarle incluido en el número tres de la escala del Decreto de 27 de julio de 1943.

De conformidad con la propuesta del Negociado, que se acepta, se acordó que la Corporación no está obligada legalmente a reconocer el derecho a que se le compute el tiempo de permanencia en filas para los efectos de aumentos graduales al enfermero de planilla del Instituto Psiquiátrico, don Félix Macizo, toda vez que hasta que no tomó posesión del cargo en 20 de mayo de 1943 no adquirió ningún derecho, a pesar que fué nombrado en 6 de noviembre de 1942, por habersele concedido prórroga para la toma de posesión con motivo de haber sido movilizado.

De conformidad con la propuesta, que se acepta, del Negociado, en el escrito formulado por el capataz de 2.ª, don Eulogio Vega, en el que expone que habiendo desempeñado el cargo de capataz de 1.ª interino, se cree con mejor derecho que don Clemente Gutiérrez para desempeñar este último cargo; se acordó desestimar dicho escrito, toda vez que, hasta tanto se convoque examen de aptitud para proveer las vacantes existentes de capataces de 1.ª, la Comisión Gestora puede discrecionalmente, proveer interinamente dichas plazas, sin que ello signifique contrariar el derecho al ascenso de los demás capataces de 2.ª.

Vista la petición del interesado y de conformidad con la propuesta del Negociado, que se acepta, se acordó restablecer el derecho a la per-

las», la de valores independientes del presupuesto «valores efectivos», y que se publiquen en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 27 del mes actual.

Valladolid, 31 de enero de 1948.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*, V.º B.º. El presidente, *Juan Represa de León*.

### COMISIÓN GESTORA

#### Sesión ordinaria del día 5 de febrero de 1948

##### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón y los vocales gestores señores Berzosa Reoto y Rojo Flores; interventor señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los decretos dados por la Presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 28, 29 y 31 de enero, y 2 y 3 de febrero; para ingreso en el Orfanato el día 31 de enero; para ingreso en el Asilo de Caridad el día 2, y para ingreso en la Casa de Beneficencia el día 4 del corriente mes.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de María Antonia Prieto, M.ª Paz Nieto y Mariano Duque; María Blanco, y que se reclamen los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza; Rodrigo Díez, con cargo a la Diputación de Burgos, y Rosa de la Fuente, con cargo a la de Zamora; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Magín del Río, que estaba con cargo a la Diputación de Zamora; Camilo Vázquez y María López, que estaban con cargo a la de Lugo; Angel Castro, que estaba con cargo a la de León; Elías García, pensionista especial, y Alejandro López y Leonarda de la Calle, pensionistas de 3.ª clase; y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Considerar pobres en sentido legal a los enfermos del Instituto Psiquiátrico Severina Casado, Bernardo Moratinos y Francisco García, y que se comuniquen a los señores jefe técnico de Recursos, director del Instituto Psiquiátrico y señores alcaldes de los Ayuntamientos de San Pablo de la



Moraleja, Cigales y Valladolid, respectivamente, a los efectos de la Ordenanza de acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial. De conformidad con la propuesta que se acepta del Negociado de Beneficencia, comunicará a Intervención que el Negociado ha agotado los trámites de que dispone para llevar a efecto el cobro de las estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico por los enfermos Eusebia San Frutos y Vicente Velado, que no tienen la consideración de pobres en sentido legal.

Mostrar conformidad, aprobar y que se ejecute una propuesta del señor diputado delegado, que es como sigue: 1.º—Todas las mujeres de la provincia que habiendo concebido ilegítimamente, reclamen la asistencia que necesitan, por razón de su estado, podrán ingresar en la Maternidad del Hospital provincial. 2.º—Tan pronto causen alta en dicha Maternidad, deberán ingresar con su propio hijo a lactar en el Departamento. Incluso del Orfanato, a no ser que, al causar alta, se lleven consigo a su propio hijo, en cuyo caso abonarán las estancias correspondientes, conforme a lo establecido en las Ordenanzas dictadas y aprobadas para el Hospital. 3.º—Las que ingresen en el Departamento incluso del Orfanato, estarán obligadas a lactar durante dos meses, sin retribución alguna, más el tiempo transcurrido desde el día de su ingreso en el Hospital hasta que ocurrió el alumbramiento; si no pudiesen lactar, prestarán servicio en la Inclusa durante el tiempo indicado. 4.º—Si por alguna circunstancia especial tuviesen que causar baja antes del tiempo fijado, abonarán las estancias causadas a razón de 12 pesetas diarias. 5.º—Entendido en cuenta que esto se refiere solamente a las parturientas que han concebido ilegítimamente, lo que, en la mayor parte de los casos, exige un sigilo expreso o tácitamente manifestado o supuesto en las enfermas, en ningún modo deben intervenir los Ayuntamientos para los abonos de las estancias, ni en el Hospital, ni en el Orfanato, con lo que se evitarán la publicidad y los males que ello lleva consigo. 6.º—La Comisión Gestora adoptará el oportuno acuerdo de excepción en estos casos, de la Ordenanza que regula el pago de las estancias de enfermos, en general.

Facultar a la Presidencia para que, previos los asesoramientos que crea oportunos, resuelva este asunto, firmando el contrato si lo cree oportuno, vista una comunicación del señor médico director accidental del Instituto Psiquiátrico, en la que traslada obra de la Jefatura Provincial de Sanidad, expresiva de que en la actualidad no existe convenio alguno con esta Diputación para traslado de los enfermos que no contribuyendo con ninguna aportación a los gastos del Instituto de Sanidad, no existe obligación por parte de éste a realizar gratuitamente los servicios de traslado de enfermos de carácter urgente, y que estos servicios de ambulancia les prestaría a la Diputación previo el pago de las tarifas que rigen para el Seguro de Enfermedad y otros organismos oficiales, liquidándoles mensualmente.

Quedar enterada de un oficio del ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en el que manifiesta que ha acordado aprobar el Presupuesto ordinario de esta Diputación para 1948, condicionado al envío de documentos y aclaraciones, con la rectificación de los conceptos que especifica; y que se ponga en ejecución, y se faculte al señor presidente para que solucione las observaciones que se formulan al Presupuesto, haciendo las gestiones precisas y dando cuenta a la Comisión Gestora.

Vista una carta del seminarista de la Universidad Pontificia de Comillas, don Alberto Carrillo, venido del Valladolid de Michoacán, por la ayuda que le presta esta Diputación, y con la que envía una pequeña imagen; copia fiel del original de la Santísima Virgen de Guadalupe, Patrona de Méjico y de la Hispanidad; se acordó manifestar el agrado de esta Corporación por la atención tenida, y que se acepta para la Presidencia el cargo de Padrino de Honor que le ofrece, para la Sagrada Ceremonia de su Ordenación Sacrodotinal.

Quedar enterada de un Saludo del señor director de la Prisión Provincial, en el que participa el agradecimiento en nombre propio, de la Junta de Disciplina y de los reclusos, por el donativo de 500 pesetas, con motivo de las pasadas fiestas de Navidad.

Aprobar una propuesta del señor presidente, referente a facilitar al excelentísimo señor presidente de la Audiencia Territorial, la cantidad de 1.500 pesetas, para ayuda de los gastos de catefacción de las oficinas de dicho Centro.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor diputado delegado y aceptarla, en la que en vista de las necesidades de la Imprenta provincial, propone lo siguiente: 1.º—Designar con carácter de temporeros a don Agustín Prieto Gutiérrez y don Gerardo Cerezo San José, en concepto de oficiales cuartos, y a don Luis Pín García y a don Gregorio Martín Díez, como ayudantes cajistas de dicha Dependencia, significando que los puestos como ayudantes, son asilados del Orfanato, que han cumplido ya los 18 años y desarrollan a la perfección su cometido. 2.º—Que incrementados también, por la razón expuesta, los trabajos de Encuadernación, se designe a don Tomás Tola Reguera, en concepto de ayudante de encuadernación. 3.º—Que previa la tramitación oportuna e informes necesarios, se estudie la posibilidad de adquirir una linotipia, único medio eficaz para que la Imprenta pueda realizar el trabajo que las actuales circunstancias exigen.

Quedar enterada que con fechas 26 y 31 de enero último se reintegraron al servicio los enfermeros del Instituto Psiquiátrico, don Ubaldo Cobos y don Miguel Gómez, después de licencia por enfermedad.

Conceder a don Félix Martín Perosillo, enfermero del Instituto Psiquiátrico, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día 25 del pasado mes.



o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión y la carta de pago acreditativa de haber satisfecho en Hacienda el 4,50 por 1.000 del exceso de Timbre por la cantidad de 29.898,71 pesetas, a que asciende en más de 50.000 el presupuesto. Asimismo y dentro del plazo de treinta días señalado, deberá presentar este documento en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, para el pago del mismo, por la cantidad de 79.898,71 a que asciende el presupuesto.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 14 de enero de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

225—807

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### ANUNCIO

El señor administrador principal de Correos de esta provincia, comunica a esta Delegación de Hacienda, en oficio fecha 10 del actual, que como entidad recaudadora del impuesto de radioaudición en esta provincia, ha tenido a bien nombrar agente ejecutivo para que efectúe la cobranza en período ejecutivo de citado impuesto, al cartero urbano de segunda clase don Luciano Valdespino Saldaña.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado F, del artículo 30 del vigente estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928; se hace público el presente nombramiento para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales, y señores registradores de la propiedad.

Valladolid, 15 de mayo de 1948.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

1.591

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Castrodeza

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se expone al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

También se hallan aprobadas y expuestas al público, por igual plazo, las ordenanzas municipales para la exacción de impuestos del año 1948.

Castrodeza, 15 de mayo de 1948.—El alcalde, Amador Valles.

1.588—808

#### Esguevillas de Esgueva

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de la subvención de una casa cuartel para la Guardia Civil, y obras necesarias para habilitar locales de Escuelas, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241 número 2.º del Decreto de 25 de enero de 1946 (Ordenación Provisional de las Haciendas Locales) y para general conocimiento.

Esguevillas de Esgueva, 12 de mayo de 1948.—El alcalde, Felicísimo Escudero.

1.581—809

#### Matapozuelos

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1947, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Matapozuelos, 17 de mayo de 1948.—El alcalde, Felipe Martín.

1.587—810

#### Monasterio de Vega

Se hallan de manifiesto al público los documentos que a continuación se expresan por los plazos que así mismo se indican, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuentas municipales del ejercicio de 1947, por quince días.

Padrones de arbitrios municipales por el plazo de diez días.

Monasterio de Vega, 14 de mayo de 1948.—El alcalde, Víctor Valduvico.

1.583—811

#### La Parrilla

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1947, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, a los efectos del caso 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el plazo de quince días hábiles.

La Parrilla, 12 de mayo de 1948.—El alcalde, Rafael Martínez.

1.590—812

#### Pedrosa del Rey

Rendidas que han sido las cuentas generales de este Municipio, correspon-

dientes al ejercicio de 1947, y a los efectos de lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 352 del Decreto Regulator de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 14 de mayo de 1948. El alcalde, J. Alonso.

1.589—813

#### Portillo

La subasta primera para el aprovechamiento de productos de olivación en el monte «Tamarizo Viejo» de estos propios anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 1 de este mes, tendrá lugar el día 26 del mismo a la hora de las doce.

Portillo, 12 de mayo de 1948.—El alcalde, J. Sanz.

1.582—814

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 599 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Julio Rodrigo Alvarez, hoy en ignorado paradero, para que el día 19 de junio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Luis Valdés.

1.398

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 266 de 1948, sobre escándalo, ha acordado que se cite por medio de la presente a Alejandro Rodríguez, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de junio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle



de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento, de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Luis Valdés.

1.427

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe.—Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 141 del año actual, y del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, un tal Rodríguez (a) «El Cangrejero», vecino de esta ciudad, sobre malos tratos.

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo libremente al denunciado Rodríguez, de la falta que se le imputaba en el presente juicio, declarando las costas del mismo de oficio.

Y para llevar a efecto la notificación de la presente sentencia al denunciado, insértese la notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

1.564

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 537 del año de 1947 y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Manuel de la Cruz

Presa, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado Marceliano Veganzones Alonso, cuyas demás circunstancias no constan, y vecino de esta ciudad, sobre imprudencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Marceliano Veganzones, como autor de una falta de imprudencia, a la pena de 100 pesetas de multa, reprensión privada y las costas del juicio y a que indemnice al perjudicado en la suma de 150 pesetas.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo de notificación al denunciado Marceliano Veganzones, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

1.565

## ANUNCIOS OFICIALES

## Parque de Intendencia de Valladolid

## ANUNCIOS

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 25 del actual, para comprar paja pienso que precisan los Parques de Madrid, Coruña, León, Oviedo, El Ferrol del Caudillo, teniendo presente que dichas ofertas se harán para mercancía puesta sobre almacenes de dichos Parques o sus Depósitos.

Las cantidades y demás condiciones están expuestas en este Establecimiento.

Valladolid, 13 de mayo de 1948.—El teniente coronel director, Juan Esteve.

1.576+815

Hasta las doce horas del día 25 del actual, se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan, para su entrega en el mes de junio próximo.

## PARA VALLADOLID

Leña, 2.500 quintales métricos.

## PARA ZAMORA

Paja pienso, 750 quintales métricos.

## PARA MEDINA DEL CAMPO

Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Leña, 600 quintales métricos.

Paja pienso, 40 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborables, de diez a trece.

Valladolid, 13 de mayo de 1948.—El teniente coronel director, Juan Esteve.

1.577-816

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Quintanilla del Molar

Debiendo esta Hermandad Sindical, confeccionar los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos correspondientes al actual año, para lo cual le es requisito indispensable el conocimiento previo y exacto de los ingresos que en concepto de aprovechamientos de pastos vienen cediendo los terratenientes del término municipal en favor de este organismo y en defensa de los intereses agrícolas y ganaderos del mismo (sostenimiento de la Guardería Rural, reparación de caminos, trabajos materiales o personales en declaraciones de cosechas, etc.), previa justificación de la respectiva inversión de los fondos, por el presente aviso se recuerda a todos los productores que lleven fincas en explotación en el referido término y no estén dispuestos a la cesión que se menciona, que pueden hacer la oportuna reclamación ante esta Junta Sindical Agropecuaria en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significando que todos aquellos que no lo hiciesen dentro del plazo señalado se entenderá que al igual que en años precedentes, lo ceden voluntariamente a esta Hermandad Sindical a los fines expresados.

Quintanilla del Molar, 30 de abril de 1948.—El presidente, Venustiano Palazuelo.

1.459-817

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villafrechós

Debiendo esta Hermandad confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos correspondiente al año 1948 y teniendo acordado que el importe de los gastos de dicha Hermandad, así como los necesarios para el sostenimiento de la Guardería Rural, reparación de caminos, formación de pozos, previa justificación de su inversión sean descontados de las cantidades que por hectárea de terreno han de recibir de pastos, se advierte a todos los agricultores que posean fincas en este término y no se hallen dispuestos a que les sea descontado de lo que tienen que percibir, pueden hacer la oportuna reclamación ante esta Junta Sindical Agropecuaria en el plazo de ocho días de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafrechós, 30 de abril de 1948.—El jefe de la Hermandad, Zósimo Cuadrillero.

1.464-818

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial